



**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA
COMPAÑÍA DE JESUS -FECOSBA**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada al patrimonio, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y demás normas concordantes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y las disposiciones legales que le sean aplicables, en su calidad de persona jurídica y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para todos los efectos se denomina “FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS”, el cual podrá identificarse con la sigla FECOSBA.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FECOSBA será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de

operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°.- DURACION. La duración de FECOSBA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°- OBJETO SOCIAL: Fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objetivo social, FECOSBA podrá prestar y desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 28, del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad, en todo caso estas operaciones de crédito se realizaran a través de descuentos por libranza o pago directo.

- c) Promover, coordinar y organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados o actividades complementarias a esta.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, para beneficio de sus asociados y núcleo familiar.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FECOSBA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRAFO: El núcleo familiar será definido por la Junta directiva, de acuerdo con los recursos disponibles y el alcance de las reglamentaciones de los fondos de bienestar.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus

recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECOSBA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FECOSBA, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, FECOSBA podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FECOSBA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las

entidades patronales de las cuales son originarios sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES. VINCULACIÓN ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11°. VINCULACIÓN E INGRESO: Podrán ser asociados de FECOSBA:

- a) Las personas naturales que tengan contrato laboral con La Compañía De Jesús, Asobartolina, Asiabartolina, Transportes Loyola S.A.S., Fundación Colegio Mayor De San Bartolomé, Asociación de Colegio Jesuitas - Acodesi, Centro de Investigación y educación Popular (CINEP), el Servicio Jesuita a Refugiados Latinoamérica y El Caribe (SJR – LAC), el Servicio Jesuita a Refugiados Colombia (JRS –COL) y la Fundación de servicio social Carlos Gonzalez. Siempre y cuando la entidad empleadora de donde es originario el trabajador, garantice el descuento por nómina de los aportes, ahorros y obligaciones adquiridas por éste para con FECOSBA.
- b) Los trabajadores que se pensionen al servicio de las empresas anteriormente mencionadas.
- c) Los Pensionados pagarán los aportes sociales y ahorros a FECOSBA, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
- d) El solicitante deberá radicar solicitud de admisión o ingreso a FECOSBA.
- e) Las personas legalmente capaces.
- f) Persona mayor de 18 años.

g) Todo nuevo asociado una vez haya sido aceptado como tal, efectuará una contribución al Fondo Social, en el momento de su afiliación, correspondiente a un día de salario mínimo legal vigente. Esta contribución se destinará al fortalecimiento del Fondo de Celebraciones. En caso de retiro del asociado, este valor no le será reembolsado.

h) El nuevo asociado deberá autorizar a su entidad empleadora para que retenga de su ingreso mensual, con destino a FECOSBA, el valor de la cuota periódica de los aportes sociales en la cuantía que se determina en el presente Estatuto, los ahorros permanentes establecidos, los ahorros a la vista, lo mismo que los abonos por créditos vigentes.

i) Persona no asociada a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa patronal y que preste similares servicios.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de FECOSBA se reserva el derecho de admisión

PARÁGRAFO 2. CÁRACTER DE ASOCIADO: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del primer descuento de sus aportes y la misma se ratificará en Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FECOSBA en particular, por lo tanto, una vez sea aceptado el nuevo asociado,

este deberá tomar la capacitación del Curso básico de economía Solidaria, programado por FECOSBA

b) Comportarse con espíritu solidario frente a FECOSBA y a sus asociados.

c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de sus asociación a FECOSBA

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOSBA.

f) Usar adecuadamente los servicios de FECOSBA.

g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECOSBA adopten conforme con el Estatuto y Reglamentos.

i) Suministrar los informes que FECOSBA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la misma y registrar oportunamente cualquier cambio de residencia.

j) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias y a las reuniones que se convoquen de acuerdo con la ley y a los estatutos de FECOSBA.

k) Cumplir fielmente con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FECOSBA.

l) Dar cumplimiento a las políticas establecidas de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el

presente Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste FECOSBA.

b) Participar en las actividades de FECOSBA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión de FECOSBA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales, de delegados, ordinarias y extraordinarias.

d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.

e) Fiscalizar la gestión de FECOSBA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

f) Retirarse voluntariamente de FECOSBA.

g) Disfrutar de las prerrogativas y servicios que FECOSBA tiene establecidos para sus asociados.

h) Presentar a la Junta Directiva proyectos, recomendaciones o iniciativas que pretendan el

mejoramiento de los servicios o actividades administrativas del Fondo.

- i) Denunciar ante los órganos de Vigilancia o ante la entidad de control estatal de los Fondos, las irregularidades cometidas por los administradores del Fondo.
- j) Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo.

ARTÍCULO 14°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FECOSBA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario, debidamente aceptada por el Representante Legal de FECOSBA, ratificación que deberá constar en el acta de la siguiente reunión de Junta Directiva.
- b) Por desvinculación laboral de las entidades patronales de donde es empleado el asociado.
- c) Por disolución y liquidación de la empresa en donde labora el asociado que determina el vínculo de asociación.
- d) Por exclusión debidamente adoptada.
- e) Por fallecimiento, desaparición o pérdida de facultades mentales.
- f) Por retiro forzoso.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el literal b) no se aplica cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando estos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociados.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con "FECOSBA".
- b) Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTÍCULO 16°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral del trabajador de cualquiera de las entidades patronales que conforma el Fondo, suspende el vínculo de afiliación que implica la pérdida del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 17°. POR EXCLUSIÓN: Los asociados a FECOSBA perderán su carácter, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran implicados en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FECOSBA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FECOSBA.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOSBA
- d) Por servirse de FECOSBA en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FECOSBA bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FECOSBA requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FECOSBA.
- h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECOSBA de los asociados o de terceros.
- j) Por ingresar a otro "FONDO" de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- k) Por incumplimiento de sus deberes como asociado a FECOSBA.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el Régimen Disciplinario (Capítulo IV).

Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. La Asamblea tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea General para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición

ARTÍCULO 19°. POR FALLECIMIENTO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. FECOSBA realizará el procedimiento de liquidación de los saldos del asociado.

ARTICULO 20°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones

pactadas a favor de "FECOSBA", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 21°. INGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECOSBA, puede solicitar su reingreso. La primera vez, transcurridos dos (2) meses de la aceptación de su retiro. La segunda vez, pasado seis (6) meses de la formalización de su retiro. A partir de la tercera vez, podrá solicitar su reintegro transcurridos un (1) año a partir de la fecha de su desvinculación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECOSBA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Llamados de atención.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa con destino al Fondo de celebraciones, equivalente a un porcentaje de la cuota de aportes del asociado.

- d) Suspensión de derechos y servicios
- e) Exclusión

PARAGRAFO: Previo a la imposición de la sanción el órgano competente, solicitará por escrito al asociado, presuntamente infractor, las explicaciones del caso, le recibirá pruebas y lo escuchará previamente. Contra dicha decisión no procede recurso alguno. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FECOSBA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pecuniarios por incumplimiento de obligaciones

ARTICULO 23°. AMONESTACION: Previa investigación o de requerimiento y luego de haber escuchado los descargos correspondientes a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°. SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta directiva sancionará con multas con destino al Fondo de Celebraciones, equivalentes al veinte (20%) de la cuota de aportes a los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria. También serán objeto de sanciones pecuniarias las siguientes:

- a) Después de dos amonestaciones.
- b) Por denigrar o perjudicar la imagen del Fondo dentro o fuera de sus instalaciones.
- c) Por presentarse a las Asambleas Generales en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas y protagonizar actos bochornosos o de mala conducta que lesionen de cualquier manera a los directivos, empleados o asociados
- d) Por no asistir o culminar las capacitaciones que ofrece FECOSBA, previa inscripción por parte del asociado.

ARTÍCULO 25°- CAUSALES DE SUSPENSION DE SERVICIOS. La Junta Directiva puede aplicar la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1. Mora que supere los noventa (90) días calendario y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- 2. Desacato al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de FECOSBA.
- 3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confien.
- 4. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para éste evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
- 5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de

- administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FECOSBA.
- 6. Por cualquier otra falta, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

PARAGRAFO: Para imponer la sanción contemplada en el presente artículo la junta directiva aplicará el procedimiento señalado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:

Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales mediante resolución motivada, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La resolución de exclusión será notificada al asociado mediante comunicación escrita dirigida por el Gerente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará Edicto en lugar visible de las Oficinas del Fondo por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
- b) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

- c) El recurso de reposición será resuelto dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. Si la Junta Directiva se ratifica en su determinación de exclusión, el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación.
- d) El recurso de apelación será interpuesto ante un Comité de Apelación, conformado por un asociado escogido por el asociado objeto de la exclusión, un miembro de la Junta Directiva y un miembro del Comité de Control Social.
- e) La competencia del comité de apelaciones será revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten irrevocablemente vinculados al objeto de impugnación.
- f) El comité de apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva.
- g) El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión que en este evento adopte el Comité de Apelación por mayoría, será inapelable.
- h) La Junta Directiva autorizará al Gerente para reintegrar las sumas que queden a favor del asociado, dicha autorización deberá incluir el término de desembolso el cual no podrá superar los sesenta (60) días a partir de la fecha de la Resolución de Exclusión.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 27°. PATRIMONIO: El patrimonio de FECOSBA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y Fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.

ARTÍCULO 28°. APORTE Y AHORRO PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FECOSBA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto entre el cinco (5%) y hasta el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARAGRAFO: Los pensionados asociados a FECOSBA aportarán cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) de su pensión mensual, pagaderos dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos para descuentos y cuotas de los pensionados.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 29°. APORTES SOCIALES –

CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECOSBA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Los aportes mínimos no reducibles, como protección al patrimonio de FECOSBA, y que en ningún momento podrán reducirse durante su existencia, será de \$10.000.000, esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad

ARTÍCULO 30°. AHORROS PERMANENTES:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECOSBA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el Fondo podrá hacer las respectivas compensaciones. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá reglamentar compensaciones de éstos con las

obligaciones crediticias, así como el reconocimiento de intereses para los mismos.

ARTÍCULO 31°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECOSBA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FECOSBA a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECOSBA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos para la prestación de los servicios, igualmente los excedentes de liquidez se podrán invertir en títulos Valores y otras modalidades de ahorro a disponibilidad inmediata. Estas operaciones serán aprobadas por la Junta Directiva en forma indelegable.

ARTÍCULO 33°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del afiliado fallecido o incapacitado, tendrán derecho a que FECOSBA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la

fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECOSBA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 34°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 35°. FONDOS: FECOSBA podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la

prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 36°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FECOSBA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 37°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECOSBA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 38°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FECOSBA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 39°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicará en la siguiente forma:

- ✓ El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- ✓ El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- ✓ El setenta por ciento (70%), para crear o incrementar Fondos permanentes y agotables con los cuales FECOSBA desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la reglamentación del Decreto 1481 de 1989 y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo.

PARAGRAFO 1°: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2°: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos de FECOSBA para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados al Fondo, será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARAGRAFO 3°: La decisión de destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FECOSBA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTÍCULO 41°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECOSBA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de FECOSBA.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados, en sitio público, visible, de las oficinas del Fondo y carteleras de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 42°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta porque el número de asociados sobrepasa los doscientos (200), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOSBA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de treinta (30) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea General para la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 43°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, y temario. La Junta Directiva tendrá autonomía para determinar el lugar o domicilio para la realización de la Asamblea y notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECOSBA y de la Empresa; publicando la lista de los asociados inhábiles, con no menos de 5 días de anticipación. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en la oficina de FECOSBA, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General,

dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

PARÁGRAFO 2: La administración del Fondo publicará la lista de los asociados inhábiles con no menos de 5 días de anticipación.

ARTÍCULO 45°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Extraordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 46°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la

participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos Reglamentos, Estatutos o en la Ley.

Ningún asociado podrá recibir poderes que representen más del 5% del número total de asociados. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FECOSBA no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

- b) En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- c) Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- d) Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- e) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
- f) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- g) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
- h) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista; de igual forma sino se presentan listas o planchas se podrá realizar por postulación. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta
- i) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- j) El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente, el Secretario de la Asamblea y una terna de asociados elegidos por la misma.

k) Las decisiones de la Asamblea General que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento sobre convocación y quórum serán ineficaces. Los que tomen por fuera de la Ley serán absolutamente nulos.

PARÁGRAFO: La mayoría absoluta corresponde a la mitad más uno de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 48°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FECOSBA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Estatuto y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECOSBA.
- h) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- i) Aprobar su propio Reglamento y el orden del día.

j) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

k) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 49°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOSBA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Los miembros que integran la Junta Directiva del Fondo de Empleados, no podrán ser reelegidos después de máximo cinco periodos consecutivos de su función, después de un periodo de inhabilidad, podrán aspirar a nueva elección.

ARTÍCULO 50°. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son cargos de la Junta Directiva los siguientes: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, tres (3) Vocales y cinco (5) Suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General en término de (8) días hábiles máximo, posteriores a la Asamblea, se reunirán para distribuir los cargos.

ARTÍCULO 51°.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

Generalidades:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
3. Tener mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo.
4. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por "FECOSBA" o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
5. De aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de Fondos de Empleados.

De capacidad y aptitudes personales:

1. Haber cumplido cabalmente con todos los compromisos asignados por la Asamblea y Junta Directiva durante el tiempo estipulado.

De conocimiento:

1. Tener el conocimiento necesario para la interpretación y análisis de estados financieros.
2. Conocer la normatividad que encierra los procedimientos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, tener conocimiento en legislación cooperativa y solidaria con énfasis en fondos de empleados.

De Destreza:

1. Tener experiencia en el sector solidario o en cargos similares.

Integridad y ética:

1. Los aspirantes a los cargos administrativos, deberán demostrar que no han participado directamente o por intermedio de terceros, a favor de su interés en actividades que impliquen

competencia con FECOSBA, salvo los casos expresos que haya autorizado la Asamblea o Junta Directiva. En caso que el aspirante tenga o haya tenido participación en un acto de competencia, no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, sino que pondrá en conocimiento del órgano que lo elige toda la información que sea relevante sobre su participación.

2. No podrán ser Miembros de Junta Directiva o entes administrativos aquellos asociados que hayan ejercido actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier índole.
3. Ningún miembro que sea elegido podrá estar en mora con los compromisos adquiridos con FECOSBA. Si después del nombramiento, está en curso esta situación, quedará automáticamente removido de su cargo.
4. No podrán ser miembros de Junta Directiva o entes administrativos quienes hayan utilizado prácticas desleales o que comprometan el buen nombre de otros asociados o del mismo FONDO, con el fin de obtener posiciones o crear malestar en el ambiente del FONDO.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la

convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 53°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FECOSBA.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo a los señalados en los literales a), b) y e) cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio Reglamento y demás normas que consideren necesarias.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECOSBA.
- h. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente a la Asamblea General con el respectivo informe para su consideración y aprobación.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Autorizar en cada caso, al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales.
- m. Exigir las pólizas de manejo, que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el presidente de la Junta Directiva y empleados de FECOSBA.

- n. Ajustarse, sin excepción alguna, a los requisitos y exigencias que en materia de préstamos tiene FECOSBA, con todos sus asociados.
- o. Resolver previo concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos e informar sobre las decisiones tomadas a la mencionada Superintendencia y la Asamblea General.
- p. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- q. Aprobar la celebración de contratos con otros Fondos de Empleados a través del Gerente, tendientes al mejoramiento de la presentación de los servicios de "FECOSBA", sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- r. Reglamentar los servicios de previsión social que hayan de presentarse por el Fondo de Bienestar y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- s. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo

ARTÍCULO 55°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FECOSBA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Jefe de Administración y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, igualmente se elegirá un suplente para reemplazar al

Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta, sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 56°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

Generalidades:

1. No haber sido sancionado durante los tres (3) últimos años anteriores, por FECOSBA o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
2. De aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondos de Empleados.

De capacitación y aptitudes personales:

1. Haber cumplido cabalmente con todos los compromisos asignados por la Asamblea y Junta Directiva durante el tiempo estipulado

De conocimiento:

1. Dominio en la interpretación y análisis de estados financieros.
2. Conocimiento relativo sobre el Mercadeo Financiero para el manejo de inversiones.
3. Conocer la normatividad que encierra los procedimientos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria,

tener conocimiento en legislación cooperativa y solidaria con énfasis en fondos de empleados.

De Destreza:

1. Tener experiencia en el sector solidario en cargos similares.

Integridad y ética:

1. De honorabilidad y corrección en todo sentido.
2. Los aspirantes a los cargos administrativos, deberán demostrar que no han participado directamente o por intermedio de terceros, a favor de su interés en actividades que impliquen competencia con FECOSBA, salvo los casos expresos que haya autorizado la Asamblea o Junta Directiva. En caso que el aspirante que tenga o haya tenido participación en un acto de competencia, no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, sino que pondrá en conocimiento del órgano que lo elige toda la información que sea relevante sobre su participación.
3. No podrá ser Gerente o ente administrativo persona que haya ejercido actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier índole.
4. No podrán ser Gerente o ente administrativo quien haya utilizado prácticas desleales o que comprometan el buen nombre de otros afiliados o del mismo FONDO, no comprobadas, con el fin de obtener posiciones o crear malestar en el ambiente del FONDO.

PARAGRAFO: El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de “FECOSBA”.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados y contratistas de FECOSBA.
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos de “FECOSBA”, el giro de los cheques y demás comprobantes de “FECOSBA”.
- f) Responder por el envío oportuno de los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECOSBA llene sus fines,

sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECOSBA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a FECOSBA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FECOSBA.
- k) Presentar el balance mensual de FECOSBA a la Junta Directiva.
- l) Presentar el plan operativo de FECOSBA para el siguiente año.
- m) Usar la firma y razón social de “FECOSBA” de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- n) Promover la capacitación de los asociados en temas relacionados con la Economía solidaria y el funcionamiento de los Fondos de Empleados.
- o) Las demás que le asigne el presente Estatuto los Reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FECOSBA.

PARÁGRAFO 2: El Fondo tendrá un Contador nombrado por el Gerente, quien deberá tener el título de Contador Público, con matrícula profesional vigente y sus principales funciones son:

- a) Velar por que las transacciones del Fondo se registren de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y los libros se lleven de acuerdo con las técnicas contables.
- b) Elaborar las conciliaciones bancarias, revisarlas y colocar evidencia de aprobación.
- c) Estar pendiente del estado en que se encuartan los requerimientos presentados a las entidades oficiales.
- d) Asignar al personal responsable de recopilar la información requerida para elaborar y presentar oportunamente las declaraciones de los distintos impuestos nacionales, departamentales y municipales.
- e) Revisar los comprobantes de contabilidad que tengan relación con ajustes contables, aprobarlos en su totalidad y revisar los comprobantes de las principales provisiones mensuales.
- f) Elaborar y analizar mensualmente los Estados Financieros del Fondo, para presentarlos al Gerente y a la Junta Directiva, dando explicación de los mismos cuando se requiera.
- g) Velar por que los libros Oficiales se mantengan actualizados cumpliendo con los requisitos de Ley.
- h) Supervisar que el libro de contabilidad, se mantenga ordenado y actualizado.
- i) Supervisar, coordinar y controlar el uso de la aplicación contabilidad, velar por el buen mantenimiento y desarrollo de la misma.
- j) Desempeñar otras funciones que le sean establecidas por las normas legales.
- k) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea invitado.

PARÁGRAFO 3: Las funciones auxiliar administrativo del Fondo están explicadas en el contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 58°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FECOSBA con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 59°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FECOSBA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los Comités.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 60°. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECOSBA, éste contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FECOSBA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Los miembros principales del Comité de Control Social no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos. Ni podrán tener relación familiar con empleados, ni contratistas de FECOSBA.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; las decisiones deben tomarse por unanimidad y de las actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Verificar que los servicios que “FECOSBA” presta a sus asociados obedezcan a las políticas, los objetivos y los propósitos sociales, trazados por los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, tengan características de calidad y oportunidad razonables.

- b) Comprobar que los órganos de Administración de “FECOSBA” se ajusten a las prácticas y procedimientos legales, estatutarios y reglamentarios, y en particular a los principios sociales de “FECOSBA”.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOSBA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- d) Conocer las objeciones y reclamos que los asociados formulan a los servicios de “FECOSBA” y transmitirlos a la Gerencia y a la Junta Directiva con recomendaciones de solución o mejoramiento.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos
- f) Identificar el incumplimiento y reclamos o desatención de los deberes sociales de los asociados y de los órganos de Administración e informar a los estamentos de dirección y control para los fines pertinentes.
- g) Verificar el registro de asociados hábiles y no hábiles para participar en las Asambleas o procesos, eleccionarios, y publicar con la debida antelación la relación de asociados inhabilitados para participar, para ser elegidos o para elegir
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Elaborar su propio reglamento.

- k) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- l) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 64°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, no podrá ser asociado a FECOSBA y será elegido por la Asamblea General para un período de 2 años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.

- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECOSBA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECOSBA y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECOSBA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FECOSBA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean

necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECOSBA.

- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones, dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la Ley y demás normas sobre la materia.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a recta fiscalización de los recursos y bienes de FECOSBA.

ARTÍCULO 67°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga

vigentes convenios de patrocinio en favor de FECOSBA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68°. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PARAGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FECOSBA, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 69°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. El Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECOSBA no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 70°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los Reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y

prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 71°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FECOSBA:

- Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 72°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECOSBA.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FECOSBA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FECOSBA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 73°. RESPONSABILIDAD DE FECOSBA: FECOSBA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 74°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FECOSBA" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECOSBA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 75°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FECOSBA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia escrita de su inconformidad.

FECOSBA sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 76°. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FECOSBA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 77°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 78°. FUSION E INCORPORACION: FECOSBA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a FECOSBA, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 79°. TRANSFORMACIÓN: FECOSBA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 80° CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FECOSBA podrá disolverse:

- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

ARTÍCULO 81°. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION:

Disuelto FECOSBA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 83°. - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECOSBA.

ARTÍCULO 84°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera urgente, convocará a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal b. del Artículo 50 de este Estatuto.

ARTÍCULO 85°. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FECOSBA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto incluidas las reformas fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de delegados según consta en el acta Nro. 51, celebrada el día 27 de septiembre de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 60. de la citada norma.

En constancia firman,

CLARA ISABEL CORTES ALVARADO

Presidente de Asamblea

CLARA INES SILVA CALDERON

Secretaria de Asamblea